



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **IDIER LEONARDO MORENO REYES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.955.133 y obrando en el expediente en el ordinales 001 la consulta a la base del Adres, donde aparece reportado como afiliado activo a la entidad NUEVA EPS S.A, desde 01/04/2020, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso la medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 063 del 06 de Abril de 2018; la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas, se requiere a la Curadora General, señora MARTHA LIBIA REYES TINJACA, quien se ubica en el Barrio El Jubileo, manzana 3, No. 8 celular 311-3520256, 322-4278281, 350-7707685- 310-3752227, fijo 7322536, para que informe al despacho, si el beneficiario de la medida de interdicción puede dar a entender su voluntad, gustos y preferencias por algún medio, si puede desplazarse por sí mismo o requiere algún tipo de ayuda; igualmente, dará a conocer el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza o amistades la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección física antes descrita.

Una vez la Curadora General se pronuncie dando cumplimiento al requerimiento,

se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente la realización de la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adc92be3ffdaa2d32fd27164d2f86827022c97da525b25fe2f0c416a4b0a7ab**
Documento generado en 23/05/2023 12:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>